



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

21 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 262-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Provéido N° 1273904, el Expediente Administrativo N° 58-2012/GOBREG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de setiembre del 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna-, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HABRIA INCURRIDO EL SEÑOR MIGUEL ANGEL HUAMAN GUTIERREZ, EX DIRECTOR DE LA UGEL-CASTROVIRREYNA”**, quien habría actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, el procesado **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna-, ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de setiembre del 2012 (Resolución que apertura el proceso administrativo disciplinario), el día 21 de diciembre del 2012, respectivamente cuyo cargo de notificación obra en el Expediente Administrativo N° 58-2012/GOB. REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 58-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD**, se desprende el Informe N° 405-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 21 de setiembre del 2011, por el cual el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, pone de conocimiento a la Presidencia Regional, respecto a la existencia de indicios, negligencias e incumplimiento de funciones de parte del procesado **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**. Al respecto, mediante Informe N° 184-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, de fecha 20 de setiembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda la respectiva instauración del proceso administrativo disciplinario al funcionario señalado líneas arriba, el mismo que se materializa mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de setiembre del 2012;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“Que al amparo de lo establecido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) me presento ante usted con la finalidad de peticionar el archivamiento definitivo del proceso administrativo disciplinario aperturado en mi contra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de setiembre del 2012, de conformidad a lo establecido en el Art. 233° numeral 233.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 sustentando mi petitorio en los siguientes fundamentos que paso a exponer: Habiendo recepcionado el día 21 de diciembre del 2012 la Resolución Gerencial*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

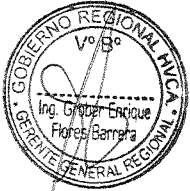
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUN 2016

Regional N° 941-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 21 de setiembre del 2012 mediante la cual se me Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por haber contravenido lo dispuesto en los incisos a) y d) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por D. L. N° 276 y el Art. 21° literal a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, concordante con lo dispuesto en el Art. 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa-, por lo que mi conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276. Solicito a usted el archivamiento definitivo del proceso administrativo disciplinario por no adecuarse a Ley por las siguientes consideraciones: En Primer lugar dicho Proceso Administrativo Disciplinario se me apertura en base al Informe N° 405-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 21 de setiembre del 2011 por existir indicios razonables de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones de parte de mi persona. Mediante Informe N° 044-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/OAJ de fecha 19 de setiembre del 2011 se adjunta una serie de documentos con la finalidad de ser valorados al momento de realizar la investigación. Aquí existe una interrogante como se puede adjuntar documentación antes de haberse elevado el Informe correspondiente pues mediante el Informe N° 405-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 21 de setiembre del 2011 se informa sobre las presuntas faltas incurridas por mi persona a su despacho y mediante Informe N° 044-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/OAJ de fecha 19 de setiembre del 2011 se adjunta documentación para ser valorados durante la investigación es decir primero se adjuntan documentos y luego de dos días recién se informa las presuntas faltas. Segundo, habiendo tomado conocimiento la autoridad competente de las supuestas faltas incurridas por mi persona el 15 de julio del 2011 mediante el Informe N° 137-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/O.RR.HH ponen de conocimiento al Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña que mi persona estaba haciendo caso omiso a la Resolución emitida por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña, en la misma que mi persona estaba incurriendo en la supuesta comisión de faltas administrativas, de negligencia e incumplimiento de funciones y habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012-GOB.REG-HVCA/GGR, el 21 de setiembre del 2012, en las que se puede notar que ha transcurrido más de un año desde que la autoridad toma conocimiento de las supuestas faltas incurrida por mi persona hasta la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, Generándose la figura jurídica de prescripción y habiendo decaído el derecho al correspondiente acto administrativo al haber sobrepasado lo establecido en el D. S. N° 005-90-PCM Art.173° que literalmente establece: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar. Y como es de notarse que teniendo conocimiento la autoridad competente de mi supuesta falta el 15 de julio del 2011 y HABIENDO TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 941-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, que se ejecuta el 21 de setiembre del 2012, esta deviene en PRESCRITA; por lo que, su persona debe de ordenar su archivamiento definitivo. En mérito a lo establecido en el Art. 233° numeral 233.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 que establece: Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa";

Que, respecto a la SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, invocada por el procesado MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyña-, es necesario precisar que el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en su Artículo 15° señala: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor a un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa toma conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad (...)". Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la entidad empleadora, desde el momento que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 438

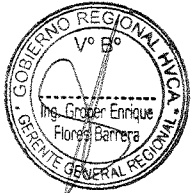
-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUN 2016

conocer los hechos, para iniciar el proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio, dispuestos por la Ley N° 27444 y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 17 de agosto del 2010, que señala: "El plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año", la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica es el Presidente Regional-(Gobernador Regional), quien tomó conocimiento de la falta administrativa el **21 de setiembre del 2011**, a través del Informe N° 405-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G del cual mediante Resolución Gerencial General Regional N° 941-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha **21 de setiembre del 2012**, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del año de que la máxima autoridad administrativa tomó conocimiento de los hechos. Por lo que, **se determina que la prescripción invocada no opera en la presente;**

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 58-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 262-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, se tiene que el procesado **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna-, a pesar de presentar su descargo no logró desvirtuar la imputación realizada en su contra; por consiguiente se colige que el procesado incurrió en grave falta administrativa disciplinaria, en razón a que mediante Resolución Directoral N° 000304-2011-UGELC, de fecha 10 de mayo del 2011, se designa como secretario del área de gestión institucional al sr. Juan Eder Mendoza Mancilla; sin embargo, se deja sin efecto con Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2011/GOB.REG.HVCA/GRSC, de fecha 02 de junio del 2011. Al respecto, con Memorando N° 373-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC, se adjunta la Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2011/GOB.REG.HVCA/GRSC, para notificar al interesado por no existir plaza vacante para contratar al mencionado personal; asimismo, dicho cumplimiento de dejo bajo responsabilidad del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna; sin embargo, con carta de fecha 08 de julio del 2011, el Sr. Juan Eder Mendoza Mancilla, refiere que por segunda y última vez se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 000304-2011, mediante el cual se le contrata como Secretario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna; y, que dando cumplimiento a dicha resolución es estaría regularizando su pago de los meses de mayo y junio del 2011. Dentro de ese orden de ideas, el procesado es responsable al no comunicar en su debido momento al interesado sobre la Resolución que deja sin efecto su Contrato; por ende, se concluye que en su condición de Director de la Dirección de la Unidad Operativa de Educación ha incurrido en una omisión insubsanable, ya que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna no asumirá pago alguno respecto al ex servidor desde la fecha de emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional que deja sin efecto la Resolución Directoral N° 000304-2011. En consecuencia, el procesado **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del D.L. N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y, h) "Las demás que señale las leyes o el reglamento"; consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter administrativo disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del D.L. N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, m) "Las demás que señale la ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, en el presente caso, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria deducida por **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el espacio de sesenta (60) días a: **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ**-Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- (RNSDD).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

